

Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 134 Jueves, 12 de julio de 2018 Pág. 27909

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2018, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se fijan los días hábiles de caza para la media veda en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 41 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, establece que la Dirección General, oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León (en la actualidad Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León) fijará todos los años, mediante resolución, las regulaciones y los periodos hábiles aplicables a la caza de las especies autorizadas para la media veda en las distintas zonas del territorio de la Comunidad Autónoma.

El artículo 6 de la Orden FYM/728/2018, de 25 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza indica que los días hábiles para la media veda serán los que fije la dirección general competente en materia de caza.

En virtud del marco normativo habilitante, a propuesta del Servicio de Caza y Pesca, esta Dirección General

RESUELVE

Primero.— Los días hábiles de caza para la media veda en toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León, serán los que se relacionan a continuación:

En todas las provincias: Los días 15, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 28 y 30 de agosto y 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13, 15 y 16 de septiembre de 2018. Total 20 días.

En la provincia de Zamora exclusivamente en la zona situada al Este y al Sur de la línea definida de la siguiente forma:

Partiendo desde el punto donde tiene lugar la intersección de la línea divisoria de los términos Justel y Cubo de Benavente y el límite con la provincia de León, y siguiendo dicha línea divisoria de ambos términos hasta el punto de confluencia de los términos municipales de Justel, Cubo de Benavente y Muelas de los Caballeros. Desde este punto se sigue la línea de separación entre los términos de Cubo de Benavente y Muelas de los Caballeros, hasta el punto de confluencia de los términos municipales de Cubo de Benavente, Molezuelas de la Carballeda y Muelas de los Caballeros. Desde este punto se sigue la línea de separación entre los términos de Molezuelas de la Carballeda y Muelas de los Caballeros hasta el punto de confluencia entre los términos municipales de Molezuelas de la Carballeda, Peque y Muelas de los Caballeros. Desde este punto se sigue la línea divisoria entre los términos de Muelas de los Caballeros y Peque hasta el punto de confluencia entre los términos municipales de Peque, Manzanal de los Infantes

CV: BOCYL-D-12072018-18



Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 134 Jueves, 12 de julio de 2018

Pág. 27910

y Muelas de los Caballeros. Desde este punto se continúa por la línea divisoria entre los términos de Peque y Manzanal de los Infantes hasta el punto de confluencia entre los términos de Peque, Rionegro del Puente y Manzanal de los Infantes. Desde este punto se sigue el límite entre los términos municipales de Rionegro del Puente y Manzanal de los Infantes hasta la confluencia de los términos de Rionegro del Puente, Mombuey y Manzanal de los Infantes. Desde este punto se sigue la línea divisoria entre los términos municipales de Rionegro del Puente y Mombuey hasta su intersección con el río Tera. Desde este punto se sigue el curso del río Tera hasta Puebla de Sanabria, desde aquí se sigue la carretera N-622 de Puebla de Sanabria por Calabor hasta la frontera portuguesa.

En los cotos que queden divididos por la línea definida anteriormente se podrá cazar en toda la superficie de los mismos.

Segundo.— Los días fijados como hábiles para la práctica de la caza de las especies incluidas en la media veda en los apartados anteriores deberán entenderse como máximos. En consecuencia, los titulares de los cotos podrán reducir el número de días y establecer cupos u horarios más restrictivos respecto a lo establecido en la Orden FYM/728/2018, de 25 de junio.

Tercero.— La presente resolución tendrá eficacia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de julio de 2018.

El Director General del Medio Natural, (Por suplencia, el Director General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 25 de junio de 2018)

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

CV: BOCYL-D-12072018-18